

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de la carga laboral que se encuentra en este despacho, el poco personal y el estado de salud de algunos empleados y de la titular del despacho no se había proyectado el presente auto. Pasa a despacho de la señora juez, el día de hoy.

Armenia Q, Octubre 06 de 2022.

VALERIA JIMENEZ DUARTE

JUDICANTE DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICADO: 2022-00279-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

ARMENIA-QUINDIO

Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Analizada la demanda de SUCESION INTESTADA del causante FLORENTINO AGUIRRE LOPEZ que interpone JHON JAIRO AGUIRRE SERNA en representación del señor JAIRO AGUIRRE BERRIO, actuando a través de apoderado judicial, observa el Juzgado que no podrá admitirse por las siguientes falencias:

1. Los hechos deben ser claros y precisos pues sirven de fundamento para las pretensiones, pues existen incongruencias al mencionar los hijos del causante en el hecho segundo ya que se nombra al señor JHON JAIRO AGUIRRE SERNA siendo este hijo JAIRO AGUIRRE BERRIO de acuerdo al registro civil de nacimiento aportado, esto de conformidad con el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.
2. No se allega prueba del avalúo catastral del bien identificado con matrícula inmobiliaria 280-41769, para efectos de determinar la cuantía, pues de acuerdo a la mención expresada en la demanda se estima de \$200.000.000 no cuenta con soporte para tales efectos de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.
3. No se allega el registro civil de nacimiento de la señora RUBI AGUIRRE BERRIO.
4. En la relación que se hace de los bienes que integran la masa hereditaria solo hace alusión a los activos y no indica los pasivos o deudas.
5. En las notificaciones no se indica la dirección física o electrónica de la señora BLANCA STELLA AGUIRRE BERRIO.
6. No se informa como el demandante obtuvo los correos electrónicos de las partes, con base en el inciso 2 del artículo 8 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de SUCESION INTESTADA del causante FLORENTINO AGUIRRE LOPEZ que interpone JHON JAIRO AGUIRRE SERNA en representación del señor JAIRO AGUIRRE BERRIO, actuando a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado DIEGO ALEXANDER CADENA LEON, para representar en el asunto a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO

JUEZ (E)

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 07-10-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA